



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES:	YOLANDA VILLEGAS LOZADA KENDRY MICHELL CÉSPEDES VILLEGAS JONNATHAN ANDRÉS CÉSPEDES VILLEGAS LUIS ALEJANDRO CÉSPEDES VILLEGAS XAMIR STIVEN CÉSPEDES VILLEGAS DANI CAMILA CÉSPEDES VILLEGAS DAHIANNA ALEJANDRA CÉSPEDES VILLEGAS
APODERADO:	LUIS RENÉ CAÑAS RENDON
CAUSANTE:	JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY
RADICACIÓN:	1859240890012022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para proceder a resolver el memorial allegado por el abogado JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, donde solicita el reconocimiento como herederos a JUAN SEBASTIAN CESPEDES ESQUIVEL identificado con CC. 1.115.953.367 de Puerto Rico Caquetá, JHOAN ADALBERTO CESPEDES TORRES identificado CC. 1.117.512.188 de Florencia Caquetá, PAULA ANDREA CESPEDES ESQUIVEL identificada con CC. 1.022.426.747 de Bogotá y EMILCEN CESPEDES SIERRA identificada CC. 30.518.948 de Puerto Rico Caquetá, en calidad de hijos del causante JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY, se procede a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de las solicitantes JUAN SEBASTIAN CESPEDES ESQUIVEL, JHOAN ADALBERTO CESPEDES TORRES, PAULA ANDREA CESPEDES ESQUIVEL y EMILCEN CESPEDES SIERRA, teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del Art. 488 del C.G. del Proceso, el juzgado atemperará al inciso 3º del Art. 491 ibídem, informándoles a los herederos que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

*"ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.
(...)"*

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre."

Conforme lo anterior, los señores JUAN SEBASTIAN CESPEDES ESQUIVEL, JHOAN ADALBERTO CESPEDES TORRES, PAULA ANDREA CESPEDES ESQUIVEL y EMILCEN CESPEDES SIERRA, han acreditado de manera idónea su calidad de hijos e hijas del causante, por lo tanto, se procederá a reconocerle su calidad de HEREDEROS quienes aceptan la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO, con arreglo en el Art. 73 y ss del C.G.P. se reconocerá personería al abogado JHON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

WILLIAM BUSTOS TORRES, como apoderado judicial de los mencionados, en los términos y para los efectos señalados en los memoriales allegados al expediente digital.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE a los señores JUAN SEBASTIAN CESPEDES ESQUIVEL identificado con CC. 1.115.953.367 de Puerto Rico Caquetá, JHOAN ADALBERTO CESPEDES TORRES identificado CC. 1.117.512.188 de Florencia Caquetá, PAULA ANDREA CESPEDES ESQUIVEL identificada con CC. 1.022.426.747 de Bogotá y EMILCEN CESPEDES SIERRA identificada CC. 30.518.948 de Puerto Rico Caquetá, como herederos del causante JOSE LUIS CÉSPEDES MONROY quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 17.665.176, en su calidad de hijos, las cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

SEGUNDO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **JHON WILLIAM BUSTOS TORRES**, con la cédula de ciudadanía 17.650.980 de Florencia, Caquetá y T.P. 190613 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos por los señores JUAN SEBASTIAN CESPEDES ESQUIVEL, JHOAN ADALBERTO CESPEDES TORRES, PAULA ANDREA CESPEDES ESQUIVEL y EMILCEN CESPEDES SIERRA y allegados al expediente.

TERCERO: AGRÉGUENSE al proceso los memoriales presentados por el apoderado judicial de los interesados para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de marzo de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 28, fijado hoy 24 de marzo de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9b9b0f2f5ca876e224e52f0988347b1ae27745a4a7758d81b34ff570e28aa**

Documento generado en 23/03/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>